



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CENTRO COMERCIAL MI CENTRO EL PORVENIR P.H y en contra de JUAN PABLO ACOSTA DURANGO, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

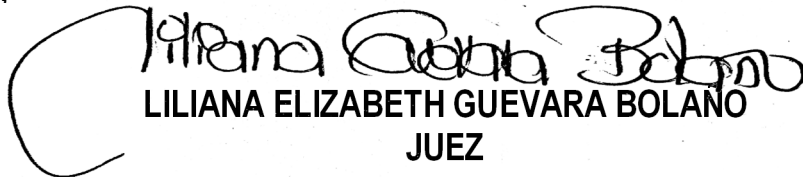
- 1). Por la suma de \$ 841.707 por cuota de administración al 01 de febrero de 2020.
- 2) Por la de \$ 6.329.100 por concepto de cuotas de administración de los meses de marzo a septiembre de 2020 cada una por un valor de \$891.300.
- 3) Por la suma de \$858.700 por concepto de cuota de administración del 01 de octubre de 2020.
- 4) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen dentro del asunto, junto con sus intereses moratorios, desde el mes de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 431 inciso 2º del C. General del Proceso.
- 5) Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas ordinarias, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a al Dr. LUIS GABRIEL MELO ERAZO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de MARZO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 015.

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA